



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO): En el distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

- I. El día veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del CIFCO, recibió por medio de correo electrónico solicitud de acceso a información, a nombre de [REDACTED] en su pretendida calidad de Apoderado de la Sociedad [REDACTED] quien requiere: Información de Adjudicación o Estado de Licitaciones del proceso de CP/74-2024, denominado “**Compra de Hieleras para Alimentos**”.
- II. Por medio de resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se previno al usuario, para que cumpliera con los requisitos formales, ello en virtud de no haberse remitido copia de su DUI; requisito indispensable para la admisibilidad de la solicitud conforme a lo prescrito en el art. 52 del Reglamento de la LAIP. Por otra parte, el contenido de la solicitud era confuso y genérico, por lo tanto, debía aclarar a qué documentación se refería, ya que en primer momento menciona el estatus del procedimiento UCP o el Acta de Adjudicación del proceso de comparación de precios 74-2024. Sumado a lo anterior no se llenó el formulario correspondiente para la presentación de una solicitud formal, por ende, se carecía de firma o huella del solicitante; aunado a lo anterior el señor [REDACTED] menciona actuar en nombre y representación de la sociedad [REDACTED] sin embargo, no anexo ningún tipo de documentación que así lo comprobare.

En cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. El veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia escaneada de la resolución antes relacionada junto con el modelo de formulario de solicitud de información; sin embargo, a la fecha no se pronunció o subsanó los señalamientos indicados.
- II. Así, el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece: “...*Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite...*”.
- III. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles en su totalidad la solicitud de información, considerando que adolece de un vicio de forma que legalmente impide darle continuidad a dicho requerimiento.



CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS
Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

- IV. No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho del requirente de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del artículo 66 de la LAIP.

Por tanto, con base a los artículos 66, 71 y 72 de la LAIP, se **RESUELVE**:

1. **Declárese inadmisibile** la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó la prevención.
2. **Infórmese** al requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.
3. **Archívese** oportunamente la presente solicitud de información.
4. **Notifíquese**.



Licda. Jacqueline Elizabeth Mezquita Mejía
Oficial de Información Ad Honorem